



**15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales**

**“Proteger los humedales para nuestro futuro común”
Victoria Falls (Zimbabwe), 23 a 31 de julio de 2025**

COP15 Doc.23.2

Nota de la Secretaría:

En su 64ª reunión, el Comité Permanente encargó a la Secretaría en la Decisión SC64-12 i) que sometiera a la consideración de la COP15 el proyecto de resolución que figura en el documento SC64 Doc.13 sobre *Funciones, responsabilidades y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención sobre los Humedales*, enmendado para incorporar las aportaciones presentadas por el Comité.

**Proyecto de resolución sobre las responsabilidades, funciones y composición
del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco
de la Convención sobre los Humedales**

1. RECONOCIENDO el valor de realizar un examen periódico de las responsabilidades, las funciones y la composición del Comité Permanente a fin de garantizar que la labor de dicho Comité siga llevándose a cabo del modo más eficaz y económico posible;
2. RECORDANDO que en la Resolución IX.24, *Mejora de la administración de la Convención Ramsar*, la Conferencia de las Partes Contratantes creó un Grupo de Trabajo Administrativo dependiente del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes Contratantes;
3. CONSCIENTE de que la labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente es realizada en su nombre entre reuniones de dicho Comité por su Equipo Ejecutivo (la Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario o la Secretaria General;
4. RECONOCIENDO la función del Comité Permanente de recomendar los proyectos de resolución a debatir por la Conferencia de las Partes Contratantes;
5. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a los miembros del Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo por su labor; y
6. CONSTATANDO CON AGRADECIMIENTO la constante mejora de los resultados, la gestión y la optimización de los recursos por parte de la Secretaría durante el pasado trienio;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

7. EXPRESA su agradecimiento a la Presidencia y a los miembros salientes del Comité Permanente por su apoyo y su voluntad de aportar supervisión adicional de las actividades y la aplicación de la Convención durante el trienio 2023-2025;
8. EXPRESA su agradecimiento a las Partes Contratantes que se desempeñarán como Presidencia y miembros entrantes del Comité Permanente tras la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP15) por su voluntad de asumir la responsabilidad de dirigir las actividades y la aplicación de la Convención durante el próximo trienio;
9. EXPRESA ADEMÁS su satisfacción por las mejoras llevadas a cabo por la Secretaría en materia de resultados, gestión y optimización de recursos, así como su apoyo total a los esfuerzos de la Secretaria General en este sentido;
10. APRUEBA el texto que figura en los Anexos 1 a 4, basado en las modificaciones que actualizan la Resolución XIV.2, *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención de Ramsar*; y
11. CONFIRMA que la presente resolución y sus anexos sustituyen los aprobados en la Resolución XIV.2, que queda reemplazada por la presente resolución.

Anexo 1

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención

1. Considerando que es útil para el buen funcionamiento de la Convención sobre los Humedales que las Partes Contratantes cuenten con un procedimiento claro para el funcionamiento de su Comité Permanente, en la Resolución VII.1 (1999) la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) aprobó lineamientos sobre la composición, las funciones y las responsabilidades del Comité Permanente y la clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención. Desde entonces y hasta la Resolución XIV.2 (2022), las Partes han modificado ese texto y la lista de países y Partes Contratantes asignados a cada uno de los seis grupos regionales de la Convención a fin de actualizarlos.
2. La Convención sobre los Humedales cuenta con los siguientes grupos regionales:
 - África
 - América del Norte
 - América Latina y el Caribe
 - Asia
 - Europa
 - Oceanía
3. Las Partes Contratantes y los Estados que reúnan los requisitos para adherirse a la Convención se asignan a los grupos regionales citados pero aquellas Partes Contratantes situadas geográficamente cerca de los límites de la región a la que hayan sido asignadas, señalada en el Anexo 2, podrán, previa solicitud, participar en las actividades de otro grupo regional vecino, y una vez notificada esta intención formalmente a la COP, seguirán siendo al mismo tiempo miembros del grupo regional al que fueron asignados.¹
4. La composición del Comité Permanente se establecerá mediante un sistema proporcional, en virtud del cual cada uno de los grupos regionales enumerados en el párrafo 2 supra estará representado por miembros votantes en el Comité Permanente en consonancia con los criterios siguientes:
 - a. un representante por cada grupo regional que cuente entre 1 y 12 Partes Contratantes;
 - b. dos representantes por cada grupo regional que cuente entre 13 y 24 Partes Contratantes;
 - c. tres representantes por cada grupo regional que cuente entre 25 y 36 Partes Contratantes;
 - d. cuatro representantes por cada grupo regional que cuente entre 37 y 48 Partes Contratantes; y
 - e. cinco representantes por cada grupo regional que cuente entre 49 y 60 Partes Contratantes.
5. Los países anfitriones de la última reunión de la COP, así como de la siguiente, son también miembros del Comité Permanente con derecho a voto.

¹ Véase la Resolución X1.19. En este contexto se entiende que “participar” en la otra región no es lo mismo que ser miembro de ella. La participación confiere al Estado el derecho a estar presente en las reuniones, tomar la palabra, intercambiar información, presentar informes, cooperar a escala científica y práctica y contribuir a proyectos conjuntos. No comprende el derecho a actuar como representante de la otra región ni a participar en la designación de su(s) representante(s). Tampoco confiere el derecho a votar en la otra región.

6. Los representantes regionales y los representantes suplentes de las Partes serán elegidos por la COP teniendo en cuenta las candidaturas presentadas por los grupos regionales establecidos en el párrafo 2 supra. El estudio inicial de las candidaturas de los grupos regionales se realizará en alguna de las reuniones regionales celebradas en el período entre reuniones, y la aprobación final de las candidaturas la llevarán a cabo los grupos regionales en las reuniones regionales que celebren en la sede de la reunión de la COP durante dicha reunión y, preferiblemente en los primeros días de esta, de modo que se puedan efectuar los nombramientos de los nuevos miembros del Comité Permanente lo antes posible en los procedimientos de la COP, permitiendo que los nuevos miembros del Comité participen como observadores en las reuniones de la Mesa de la Conferencia durante la COP.
7. Cada región podrá nombrar a un miembro suplente por cada miembro designado que posea plenos poderes para representar a la región, en el caso de que el miembro representante no pueda participar en una reunión del Comité Permanente.
8. Para establecer la continuidad en los subgrupos del Comité Permanente, se alienta al anterior Presidente y/o Copresidente de un subgrupo a que sea miembro del mismo subgrupo en el trienio siguiente.
9. El período de los representantes regionales en el cargo se iniciará cuando se clausure la reunión de la COP en que hayan sido elegidos y expirará cuando se clausure la reunión ordinaria siguiente de la COP, y cada Parte Contratante podrá ser miembro del Comité Permanente por un máximo de dos períodos consecutivos.
10. Las Partes Contratantes que sean miembros votantes del Comité Permanente comunicarán a la Secretaría, por sus conductos diplomáticos, el nombre del funcionario o de los funcionarios de la Autoridad Administrativa nacional designada que se desempeñarán como sus delegados en el Comité Permanente, así como los nombres de sus suplentes, en caso de que se les necesitara.
11. La Parte Contratante que actúe como país anfitrión encargado de la acogida institucional de la Secretaría seguirá gozando de la calidad de observador permanente en el Comité Permanente. En caso de que dicho país fuera elegido como miembro del Comité Permanente en representación de su grupo regional, gozaría de la calidad de miembro con derecho de voto durante ese trienio en lugar de la de observador permanente.
12. Con arreglo a lo establecido en el reglamento, la Secretaría seguirá comunicando a todas las Partes Contratantes las fechas y el orden del día de las reuniones del Comité Permanente, para que estas puedan, según proceda, tomar disposiciones para estar representadas en la reunión como observadores.
13. La Presidencia del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), así como otros expertos y/o instituciones cuya asistencia el Comité Permanente pudiera considerar pertinente para examinar determinados puntos del orden del día, serán invitados a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.
14. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención, así como las organizaciones internacionales que sean Organizaciones Internacionales Asociadas oficialmente a la labor de la Convención serán invitados a participar como observadores en las reuniones del Comité Permanente.

15. Las Partes Contratantes de los grupos regionales que tengan un representante en el Comité Permanente aplicarán un sistema de rotación para designar a su representante regional. En el caso de los grupos regionales que cuenten con dos o más representantes, estos se elegirán de manera a conseguir un equilibrio en relación con las consideraciones biogeográficas, geopolíticas y culturales.
16. En la primera reunión que celebre inmediatamente después de la clausura de una reunión de la COP, el Comité Permanente elegirá a su Presidencia y su Vicepresidencia, así como a los miembros y a la Presidencia del Subgrupo de Finanzas establecido por la Resolución VI.17 (1996).
17. El Comité Permanente se reunirá normalmente una vez al año, generalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, ajustándose al calendario indicativo que figura en el Anexo 4 de la presente resolución. El Comité Permanente se reunirá inmediatamente después de la clausura de cada reunión ordinaria de la COP.
18. En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, las funciones del Comité Permanente serán las siguientes:
 - a. llevar a cabo, entre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades transitorias en nombre de la Conferencia que pudieran ser necesarias, asignando prioridad a los asuntos a los que la Conferencia ya haya dado su aprobación y teniendo en cuenta que el Comité Permanente no está facultado para tomar decisiones que normalmente serían tomadas por la Conferencia de las Partes Contratantes ni para enmendar una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes;
 - b. supervisar la elaboración de documentos, incluidos, entre otras cosas, proyectos de resolución y recomendación, para que la COP los examine en su reunión siguiente;
 - c. supervisar, en representación de la Conferencia de las Partes, la aplicación de las actividades por parte de la Secretaría, la ejecución del presupuesto de la Secretaría y la realización de sus programas;
 - d. orientar y asesorar a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención;
 - e. desempeñarse como Mesa de la Conferencia en las reuniones de la COP en consonancia con el reglamento;
 - f. establecer los subgrupos y grupos de trabajo que sean necesarios para facilitar que se lleve a cabo el trabajo de la Convención;
 - g. promover la cooperación regional e internacional para la conservación y el uso racional de los humedales;
 - h. aprobar el plan de trabajo del GECT teniendo en cuenta las decisiones de la COP, recibir los informes del este sobre los progresos alcanzados en su ejecución, y proporcionar orientaciones sobre su desarrollo en el futuro;
 - [i. con respecto a los Premios Ramsar a la Conservación de los Humedales:

- examinar si la última decisión de la COP sobre las categorías de premios y el presupuesto sigue siendo adecuada en el momento de la convocatoria de candidaturas y, en caso contrario, ajustar la decisión en forma pertinente;
 - decidir la fecha límite para la presentación de candidaturas y cualquier otra actuación a fin de establecer un calendario adecuado para este proceso;
 - decidir en una sesión a puerta cerrada quiénes serán los galardonados;]
- [j. en el marco del proceso de contratación de un nuevo Secretario General, tomar una decisión en relación con el candidato recomendado por el Comité de Contratación.]
- k. informar a la COP acerca de las actividades que haya realizado entre las reuniones ordinarias de la Conferencia.
19. Las tareas de los representantes regionales designados para que formen parte del Comité Permanente serán las que figuran en el Anexo 3 del presente documento.
20. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la necesidad de contar con servicios de interpretación en las reuniones de sus subgrupos cuando lo soliciten sus miembros.
21. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de asegurar la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Subgrupo de Finanzas y del Subgrupo sobre la COP cuenten con servicios de interpretación simultánea.
22. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, se regirá, *mutatis mutandis*, por el reglamento de las reuniones de la Conferencia.

Anexo 2

Asignación de las Partes Contratantes y de los Estados que no son Parte a los seis grupos regionales

NOTA: Los nombres de países que aparecen en letras mayúsculas y en negrita corresponden a los que ya son Partes Contratantes en la Convención en el momento de la aprobación de esta resolución.

ÁFRICA:

ANGOLA
ARGELIA
BENIN
BOTSWANA
BURKINA FASO
BURUNDI
CABO VERDE
CAMERÚN
CHAD
COMORAS
CONGO
CÔTE D'IVOIRE
DJIBOUTI
EGIPTO
Eritrea
Etiopía
GABÓN
GAMBIA
GHANA
GUINEA
GUINEA-BISSAU
GUINEA ECUATORIAL
KENYA
LESOTHO
LIBERIA
LIBIA
MADAGASCAR

MALAWI
MALÍ
MARRUECOS
MAURICIO
MAURITANIA
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
NÍGER
NIGERIA
REPÚBLICA CENTROAFRICANA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
RWANDA
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SENEGAL
SEYCHELLES
SIERRA LEONA
Somalia
SUDÁFRICA
SUDÁN
SUDÁN DEL SUR
ESWATINI
TOGO
TÚNEZ
UGANDA
ZAMBIA
ZIMBABWE

AMÉRICA DEL NORTE:

CANADÁ
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MÉXICO

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:

ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA
BAHAMAS
BARBADOS
BELICE
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
Dominica
ECUADOR
EL SALVADOR
GRANADA
GUATEMALA

Guyana
Haití
HONDURAS
JAMAICA
NICARAGUA
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
REPÚBLICA DOMINICANA
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
SANTA LUCÍA
SURINAME
TRINIDAD Y TABAGO
URUGUAY
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)

ASIA:

Afganistán
Arabia Saudita
BAHREIN
BANGLADESH
BHUTÁN
Brunei Darussalam
CAMBOYA
CHINA
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
FILIPINAS
INDIA
INDONESIA
IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL
IRAQ
JAPÓN
JORDANIA
KAZAJSTÁN
KIRGUISTÁN
KUWAIT
LÍBANO
MALASIA

Maldivas
MONGOLIA
MYANMAR
NEPAL
OMÁN
PAKISTÁN
Qatar
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DE COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE
COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO
Singapur
SRI LANKA
TAILANDIA
TAYIKISTÁN
TURKMENISTÁN
UZBEKISTÁN
VIET NAM
YEMEN

EUROPA:

ALBANIA
ALEMANIA
ANDORRA
ARMENIA
AUSTRIA
AZERBAIYÁN
BELARÚS
BÉLGICA
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BULGARIA
CHEQUIA
CHIPRE
CROACIA
DINAMARCA
ESLOVAQUIA
ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTONIA
FEDERACIÓN DE RUSIA
FINLANDIA
FRANCIA
GEORGIA
GRECIA
HUNGRÍA
IRLANDA
ISLANDIA

ISRAEL
ITALIA
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MACEDONIA DEL NORTE
MALTA
MÓNACO
MONTENEGRO
NORUEGA
PAÍSES BAJOS, REINO DE LOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE
REPÚBLICA DE MOLDOVA
RUMANIA
San Marino
Santa Sede
SERBIA
SUECIA
SUIZA
TÜRKIYE
UCRANIA

OCEANÍA:

AUSTRALIA
FIJI
Islas Cook
ISLAS MARSHALL
Islas Salomón
KIRIBATI
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Niue

NUEVA ZELANDIA
PALAU
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
Timor-Leste
Tonga
Tuvalu
VANUATU

Anexo 3

Tareas de las Partes Contratantes elegidas como representantes regionales en el Comité Permanente

Las Partes Contratantes que sean elegidas como representantes regionales en el Comité Permanente desempeñarán las siguientes tareas:

1. Designar a sus delegados ante el Comité Permanente teniendo en cuenta sus importantes responsabilidades como representantes regionales, y hacer cuanto puedan para que sus delegados o los sustitutos de estos asistan a todas las reuniones del Comité.
2. Cuando un grupo regional cuente con más de un representante regional, comunicarse y celebrar consultas periódicas con el otro representante regional o los otros representantes regionales.
3. Comunicarse y celebrar consultas de forma periódica con las Partes Contratantes de su grupo regional, y aprovechar las oportunidades para viajar en su región y asistir a reuniones regionales o internacionales para sostener consultas sobre cuestiones relacionadas con la Convención y promover los objetivos de la misma. A tal efecto, cuando haya más de un representante regional, convendrán entre sí qué Partes Contratantes serán la responsabilidad de cada representante regional o si alguno de ellos tendrá la responsabilidad principal de determinadas cuestiones para toda la región.
4. Solicitar las opiniones de las Partes Contratantes de su grupo regional antes de las reuniones del Comité Permanente.
5. Se alienta la realización de reuniones de los grupos regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes. En colaboración con los representantes regionales, la Secretaría de la Convención establecerá el momento, la modalidad y el orden del día de las reuniones regionales.
6. Asumir responsabilidades adicionales participando como miembros en los subgrupos establecidos por el Comité Permanente.
7. Proporcionar el asesoramiento que soliciten la Presidencia del Comité Permanente, las presidencias de los subgrupos o la Secretaría de la Convención.
8. En las regiones en las que sea necesario, hacer lo posible por alentar a otros países a adherirse a la Convención.
9. Estar al día en el pago de las contribuciones voluntarias para servir de ejemplo a las Partes Contratantes y alentar a las Partes de sus respectivas regiones que tengan contribuciones pendientes a que identifiquen alternativas idóneas para corregir la situación.
10. Si son miembros del Subgrupo de Finanzas, alentar a las Partes de la región que representan a que paguen puntualmente sus contribuciones anuales a la Convención.

Tareas y responsabilidades de la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente

11. La Presidencia y la Vicepresidencia orientan a la Secretaría en la preparación y realización de las reuniones del Comité Permanente.
12. La Presidencia inaugurará y clausurará las reuniones del Comité, presidirá las reuniones, velará por la observancia del reglamento, se pronunciará sobre cuestiones de orden, concederá la palabra, someterá a votación las preguntas y comunicará las decisiones.
13. En el transcurso de un debate, la Presidencia podrá dar a conocer la lista de oradores y, con el consentimiento de la asamblea, declarar cerrada la lista. No obstante, la Presidencia podrá conceder la palabra a algún representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando sea oportuno después de una intervención realizada después del cierre de la lista de oradores. La Presidencia podrá proponer limitaciones en cuanto al tiempo que se concederá a los oradores, y acerca del número de veces que cada miembro u observador del Comité Permanente podrá intervenir respecto a una cuestión. Asimismo, podrá decidir proponer el aplazamiento o el cierre del debate, y la suspensión o el cierre de una sesión.
14. La Presidencia podrá declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes al menos un tercio de las Partes Contratantes que son miembros del Comité Permanente y autorizar la aprobación de decisiones cuando estén presentes y voten los representantes de al menos dos tercios de las Partes Contratantes.
15. La Presidencia, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditada a la autoridad del Comité Permanente.
16. La Presidencia y la Vicepresidencia participarán en la reunión en esa calidad y no ejercerán simultáneamente los derechos de representante de una Parte Contratante. La Parte en cuestión designará a otro representante que estará facultado para representarla en la reunión y ejercer el derecho de voto.
17. Si la Presidencia se ausenta de una sesión o de una parte de ella, la Vicepresidencia le sustituirá.

Anexo 4

Calendario indicativo para las reuniones entre períodos de sesiones para el trienio 2025-2028

NOTA: Este calendario se basa en la premisa de que los futuros ciclos serán de tres años naturales a partir de la 15ª Conferencia de las Partes Contratantes (COP15) que se celebrará en julio de 2025.

	Calendario general después de la COP15	Trienio 2025-2028
Reunión inmediatamente después de la COP	julio de 2025	julio de 2025
Primera reunión completa	7 a 9 meses después de la COP15	67ª reunión del CP (SC67): segundo trimestre de 2026
Segunda reunión completa	21 meses después de la COP15	68ª reunión del CP (SC68): primer trimestre de 2027
Tercera reunión completa	6 meses antes de la COP16	69ª reunión del CP (SC69): tercer o cuarto trimestre de 2027
Reunión previa a la COP	Inmediatamente antes de la COP16, en la misma sede	70ª reunión del CP (SC70): segundo o tercer trimestre de 2028